



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2020-00150-00 (DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. (PRINCIPAL) CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (ACUMULADO)
DEMANDADO:	GESCAD S.A.S FILIBERTO CAMACHO ARENAS

Revisada la actuación, se observa que fue comunicado al despacho que la sociedad demandada GESCAD S.A.S, identificada con el NIT. 900.772.208-1, fue admitida en proceso de liquidación judicial simplificada mediante auto de fecha 27 de enero de 2023, emitido por la Intendencia Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades.

Ante tal situación y puesto que en la presente causa existe pluralidad de sujetos demandados, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en los artículos 50-numeral 12 y 70 de la ley 1116 de 2006 que aplica residualmente al procedimiento de liquidación judicial simplificada establecido en el decreto 772 de 2020:

Artículo 50	Artículo 70
<p>ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:</p> <p>(...)</p> <p>12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.</p>	<p>ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, <u>manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.</u> Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.</p> <p>Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.</p> <p>Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.</p> <p>De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.</p>



Visto lo anterior, de la revisión del expediente se tiene que, con posterioridad al 27 de enero de 2023, cuando fue admitida la mencionada sociedad en el proceso de liquidación patrimonial, este despacho, que no estaba enterado de la admisión de la liquidación judicial de la demandada GESCAD S.A.S, produjo las siguientes actuaciones:

- 07/02/2023: Auto reitera envío de las diligencias a los despachos de ejecución (C01Principal PDF 062).
- 07/02/2023: Auto ordena seguir adelante la ejecución (C03DemandaAcumulada PDF 008).

Atendiendo lo señalado por el artículo 50 de la ley 116 de 2006, estas dos actuaciones se declararán nulas, para que sea el juez del concurso quien retome el proceso ejecutivo principal y el acumulado en el estado que se encontraban previo a estas dos providencias proferidas luego de la admisión de la liquidación judicial de la pasiva.

De otra parte, se dispondrá remitir el expediente digital del trámite para que el mismo siga su cauce ante el juez concursal que adelanta la liquidación, respecto de la demandada GESCAD S.A.S, identificada con el NIT. 900.772.208-1.

En cuanto a medidas cautelares practicadas sobre bienes del demandado GESCAD S.A.S., examinado el expediente se denota que la única practicada dentro del trámite consistió en un embargo del remanente de los bienes embargados, que se llegaren a embargar o producto de los que se desembarquen, dentro del proceso radicado bajo el consecutivo 2020-198 adelantado contra los demandados GESCAD S.A.S y FILIBERTO CAMACHO ARENAS en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga.

Por tal razón, se ordenará oficiar a dicha célula judicial indicándole que la medida cautelar de embargo de remanente frente a GESCAD S.A.S quedará en lo sucesivo a ordenes de la Intendencia Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades., aclarando que aplica únicamente frente a los bienes del demandado GESCAD S.A.S, puesto que el embargo de remanentes de bienes del señor FILIBERTO CAMACHO ARENAS si seguirá por cuenta del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

Finalmente, y en desarrollo de lo contemplado en el artículo 70 del C.G.P., se requiere a la parte actora, tanto de la demanda principal (BANCOLOMBIA S.A.), como de la acumulada (CENTRAL DE INVERSIONES S.A) para que dentro de la ejecutoria de la presente providencia manifieste si prescinde de cobrar su crédito al demandado FILIBERTO CAMACHO ARENAS.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR NULAS las siguientes actuaciones:

- 07/02/2023: Auto reitera envío de las diligencias a los despachos de ejecución (C01Principal PDF 062).
- 07/02/2023: Auto ordena seguir adelante la ejecución (C03DemandaAcumulada PDF 008).



SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital a la Intendencia Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, para que allí se continúe con el trámite en contra de GESCAD S.A.S, tanto dentro de la demanda principal, como dentro de la acumulada que cursa en este despacho. Procédase por secretaría.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado veinticuatro (24) Civil Municipal de Bucaramanga, comunicando que la medida cautelar de embargo de remanente frente a GESCAD S.A.S quedará en lo sucesivo a ordenes de la Intendencia Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades., aclarando que aplica únicamente frente a los bienes del demandado GESCAD S.A.S, puesto que el embargo de remanentes de bienes del señor FILIBERTO CAMACHO ARENAS si seguirá por cuenta del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

CUARTO: Requerir a los demandantes, tanto de la demanda principal (BANCOLOMBIA S.A.), como de la acumulada (CENTRAL DE INVERSIONES S.A) para que dentro de la ejecutoria de la presente providencia manifiesten si prescinde de cobrar su crédito al demandado FILIBERTO CAMACHO ARENAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **025** PUBLICADO EL DIA **27 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fa0f4dc6b6d9bea4218fdda450d160da9901a37466ef65af483d7706888f31**

Documento generado en 24/02/2023 09:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>